REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No 052/2015	
Modalidad de selección. SELECCIÓN ABREVIADA	•
Tipo de contrato: SUMINISTRO	
	·
	· <u>-</u> · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Contratante: Hospital Militar Central	
NIT: 830.040.256-0	
Dirección: Transversal 3ª No. 49-00	
Ordenador del gasto: Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez	
Sololici Madricio Muz Modriguez	
Cargo. Subdirector Administrativo	<u> </u>
Contratista: ACONPIEXPRESS LTDA.	
Nit: 83Q113886-5	
Representante Legal: OMAR RIVERA PINILLA	
Dirección: Carrera 46 No. 143-70 Oficina No.	202
Bogotá D.C.	
Teléfono : 2587669	
Correo electrónico: omar.rivera@aconpiexpress.com	
serviciosalcliente@aconpiexpress.c	com.co
Objeto del contrato: SUMINISTRO, INSTALACIO	ON Y
CONFIGURACIÓN DE EQUIPO	S ACCES
POINT, CONTROLADORA Y SOPO	RTE PARA
FASE I DEL PROYEC	TO DE
	A RED
INALÁMBRICA DEL HOSPITAL	MILITAR
1	

Valor Incluido IVA:	\$ 300.000.000.00 El plazo de ejecución del contrato, será el 31 de Diciembre de 2015, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.							
Piazo de Ejecución								
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica y SIIF No.	Dinámica No. 644 y SIIF No 64715 del 13/07/2015.							

Entre los suscritos a saber: Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.481.671 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de del Hospital Militar Central Subdirector Administrativo Noviembre de 2014, como en desarrollo de las con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, identificado 05 de de enero Νº 003 del Resolución establecidas en la facultades "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación 2015, estatal para el Hospital Militar Central", debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra el señor Omar Rivera Pinilla, identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.571.527 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la firma ACONPIEXPRESS LTDA., con NIT. No. 830.113.886-3, constituida mediante Escritura Pública No. 4220, Notaria 64 de Bogotá, del 31 de Diciembre de 2002, inscrita el 09 de Enero de 2003, bajo el número 861180, del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 10 de Julio de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.16172 DIGE-SUAD-UNIN de fecha 09 de Junio de 2015 el Profesional de Defensa José Luis Rosero Riasco - Jefe de Unidad de informática (E), envío el estudio de conveniencia y oportunidad al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez Subdirector Administrativo para contratar la Ampliación de Red Inalámbrica que se requieren en la Unidad de Informática. 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 458 del 10 de Junio de 2015, Código del Rubro 122 300 1 "Mejoramiento Sistema de Información HOMIC, por el valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000.00)" 3, Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 644, Gasto Rubro Recurso C 0122300 1 21 "Mejoramiento Sistema De Información Hosmil", Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 64715 posición Catalogo de Gasto C-122-300-1 "Mejoramiento Sistema De Información Del Hospital Militar Central Bogotá" de fechas 13/07/2015, por el valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000.00), expedidos por la Ĵefe de Presupuesto del HOSPITAL MILITAR CENTRA⊡. 4. Que en el mes de Julio de 2015 se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la

Selección Abreviada de menor cuantía No.052/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. 6. Que el Comité de Adquisiciones en Acta Ordinaria No. 212, ponencia No.29 de fecha 03 de Agosto de 2015, recomendó al señor Subdirector Administrativo, aprobar la resolución de apertura y publicación del pliego definitivo de la Selección Abreviada N° 052/2015 cuyo objeto es el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ACCES POINT, CONTROLADORA Y SOPORTE PARA FASE I DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000.00) 7. Que mediante Resolución No. 648 de fecha 06 de Agosto de 2015 el señor Subdirector Administrativo ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº 052/2015 cuyo objeto es el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ACCES POINT, CONTROLADORA Y SOPORTE PARA FASE I DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."8. Que el Comité de Adquisiciones en Acta Ordinaria No.247 - ponencia No.037 de fecha 31 de Agosto de 2015, recomendó al señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la adjudicación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.052/2015 cuyo objeto es el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ACCES POINT, CONTROLADORA Y SOPORTE PARA FASE I DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA OEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." a la firma ACONPIEXPRESS LTDA, por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000.00) 9. Que dentro de los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones se llevó a cabo la evaluación jurídica, financiera y técnica. 10. Que mediante Resolución No. 746 del 03 de Septiembre 2015, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 052/2015, cuyo objeto es el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ACCES POINT, CONTROLADORA Y SOPORTE PARA FASE I DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." a la empresa ACONPIEXPRESS LTDA, identificada con NIT 830,113886-5 por un valor de TRESCIENTÓS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000.00) 11.Que £L HOSPITAL aceptó la oferta presentada por £L CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 12. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 13. Que mediante Oficio Nº 25390/DIGE-SAUD-UCBYL-GECO de fecha 03 de Septiembre de 2015, el Grupo Gestión Contratos envió a la Oficina Asesora Jurídica la carpeta maestra del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de menor cuantía No.052/2015, para la elaboración de la minuta y firma del respectivo contrato. 14. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ACCES POINT, CONTROLADORA Y SOPORTE PARA FASE I DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL..". CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA; se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, establecidas en el Anexo Técnico No. 01 del presente



contrato, conforme siempre al pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 052/2015 y de acuerdo a la descripción, características y especificaciones ofertados por EL CONTRATISTA y a los precios adjudicados por El HOSPITAL, en los términos que señala este contrato y su anexo técnico N° 01. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000.00) IVA INCLUIDO, Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL HOSPITAL El valor del contrato lo pagará Hospital Militar Central de la siguiente manera: Pagos parciales, en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la entrega del bien sujetos a las siguientes consideraciones: 1. Informe de supervisión. 2. Recepción a satisfacción del bien y/o servicio 3. Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION. 4. Factura de venta PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SHF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 133-192722-56 del Banco BANCOLÓMBIA S.A., señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 644, Gasto Rubro Recurso C 0122300 1 21 "Mejoramiento Sistema De Información Hosmil", Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 64715 posición Catalogo de Gasto C-122-300-1 "Mejoramiento Sistema De Información Del Hospital Militar Central Bogotá" de fechas 13/07/2015, por el valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000.00), expedidos por el Jefe de Presupuesto (E) de El HOSPITAL MILITAR CENTRAL CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será el 31 de Diciembre de 2015, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. LUGAR: Los bienes serán entregados en el Hospital Militar Central - Transversal 3 No.49-00, Bogotá D.C. <u>CLÁUSULA</u> SÉPTIMA.- VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la prestación de los servicios objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato.



gr

CONTRATO N. 1 8 0/2015

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 9.1). OBLIGACIONES GENERALES EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 9.1.1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 9.1.2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 9.1.3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 9.1.4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato. 9.1.5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 9.1.6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 9.1.7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 9.1:8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9.1.9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 9.1.10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 9.1.11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 9.1.12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, nesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 9.1.13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 9.1.14) Para efectos de la firma del contrato, la Representante Legal deberá acercarse a las instalaciones de EL HOSPITAL de manera personal al Área de Verificación Jurídica Contractual de la Oficina Asesora Jurídica. 9.1.15) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. 9.2). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: a) REQUERIMIENTOS GENERALES Y DE CONFIGURACIÓN. 9.2.1) El contratista debe proponer un esquema de direccionamiento para mínimo 4000 dispositivos (Celulares, portátiles, tabletas, entre otros) conectados a una red pública segura. Este direccionamiento o subred no deberá tener conexión o acceso alguno con la red de datos de la institución. 9.2.2) El contratista debe implementar un portal web en donde los dispositivos que deseen acceder la red pública diligencien un formulario compatible para dispositivos celulares, portátiles, tabletas, y acepten las condiciones de la política de seguridad de la institución antes de poder acceder a los servicios de navegación que brinde la entidad, adicionalmente se deberá generar un acceso temporal a este tipo de usuarios (clave temporal). 9.2.3) El contratista debe configurar un ámbito diferente en el servidor DHCP de la entidad para que se entregue a través de la red inalámbrica pública configurada. 9.2.4) El contratista debe configurar una red pública con un id referente a la red inalámbrica con el fin de que se pueda manejar de manera diferente las conexiones en esta red, así mismo se deberá configurar un ámbito para esta red de aproximadamente 3000 dispositivos.

Months Sonchez

CONTRATO Nº _____/2015

Esta subred no deberá tener conexión o acceso alguno con la red de datos de la institución. 9.2.5) El contratista debe configurar una red privada que se encuentre oculta y que solo se puedan conectar aquellos dispositivos autorizados por dirección MAC por el administrador de la red inalámbrica de la entidad, se deberá configurar un ámbito de 2000 dispositivos para esta subred y esta deberá tener conexión y acceso controlado a la red de datos de la institución a través de las credenciales del directorio activo de la entidad. 9.2.6) El contratista debe configurar una red privada que se encuentre oculta y que solo se puedan conectar aquellos dispositivos autorizados por dirección MAC por el administrador de la red inalámbrica de la entidad, esta subred deberá tener acceso y direccionamiento de la red de datos de la institución a través de las credenciales del directorio activo de la entidad. 9.2.7) El contratista debe configurar en cada una de las redes un portal web intuitivo y funcional para celulares, tabletas y portátiles en donde la persona que accede acepte los términos y condiciones de la política de seguridad informática de la entidad, este portal no lo deberán diligenciar los dispositivos que estén autorizados previamente por dirección MAC para el acceso. 9.2.8) El contratista debe tener en cuenta realizar un estudio de cargas, densidad y cobertura para la localización de los AP, de tal manera que el cubrimiento sea del 100 % en las instalaciones de la entidad (piso 12 al 4). 9.2.9) El contratista debe tener en cuenta que la totalidad de los AP instalados deberán estar administrados por una única controladora (configurada en alta disponibilidad), esto con el fin de simplificar la administración de los mismos. 9.2.10) El contratista debe tener en cuenta que la controladora deberá estar configurada en alta disponibilidad con el fin de que exista cierta tolerancia a fallos. 9.2.11. CONTROLADORAS. El contratista deberá renovar la garantía para la controladora MSM 760 de HP serial SG1383N2PZ por un período de tres años contados a partir de la legalización del contrato. 9.2.12) El contratista deberá colocar otra controladora MSM 760 MobilityController de HP con el fin de que sea configurada en un escenario de alta disponibilidad con la controladora MSM 760 que posee actualmente la entidad. 9.2.13) El contratista deberá proveer contrato de garantía y soporte con cambio de parte en 4 horas para las dos controladores bajo la siguiente figura: HP 3y 4hr Exch MSM760 MobContr FC SVC [for J9420A]. 9.2.14) El contratista deberá tener en cuenta dentro de su oferta la configuración de 90 AP E-MSM430 (J9650A) que posee la entidad. 9.2.15) El contratista deberá tener en cuenta el suministro de 97 AP referencia HP 560 Wireless 802.11ac (AM) AP y deberá configurarlos de manera controlada en la solución de alta disponibilidad de las controladoras MSM 760 MobilityControler. 9.2.16) El contratista deberá tener en cuenta dentro de su oferta el licenciamiento necesario para el 100 % de los AP que tendrá la solución al culminar la ejecución de este proyecto, además se debe tener en cuenta que actualmente la entidad tiene funcionando los 90 AP E-MSM430 (J9650A). 9.2.17) OTROS REQUERIMIENTOS ADICIONALES Y GARANTÍA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. EI contratista deberá tener en cuenta dentro de su oferta que deberá incluir todos los accesorios de conectorizacion de toda la solución ofrecida (Gbic, Patchcord, Cables de poder, cables y módulos de tracking, adaptadores de corriente, amarres, soportes,) - es de anotar que los AP serán conectados a switches con característica PoE. 9.2.18) El contratista deberá tener en cuenta dentro de su oferta que deberá entregar configurada el 100 % de la solución ofrecida, deberá proponer un esquema de direccionamiento para la solución diferente al ya utilizado por el HOMIC 9.2.19) El contratista deberá tener en cuenta dentro de su oferta que deberá entregar todo el licenciamiento a perpetuidad necesario para la correcta, total y buena operación de la solución. 9.2.20) El contratista deberá realizar la transferencia de conocimiento básica en la administración



Gr

de los equipos y herramientas suministradas, para esto el contratista deberá anexar el cronograma de capacitación por un tiempo de 72 horas a mínimo tres funcionarios de la unidad de informática, este cronograma deberá venir firmado por el representante legal del contratista. 9.2.21) El contratista deberá suscribir a través del representante legal una garantía diferente a la de los contratos de fábrica por un término no inferior a un año, en donde se garantice la configuración de los equipos objeto de este proceso. Así mismo se debe establecer un procedimiento de atención para el escalamiento de casos por parte del administrador de la red inalámbrica. CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que preste EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los servicios entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: EL HDSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de los supervisores que para el presente contrato serán el Auxiliar de Apoyo de Seguridad y Defensa de la Unidad de Informática o El Jefe de la Unidad de Informática y/o quien haga sus veces, deberán velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO -ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de bienes, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de EL HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o

> Montra santaez 30.0° Administración

, , , ,

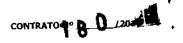
caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regimenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unitateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. H) Exigirle al CONTRATISTA, allegar las garantias en el tiempo estipulado en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES OEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA OÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en la SECCION 3 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los





cinco (5) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes, por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) Calidad del Servicio, por una cuantíaequivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. d). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones Laborales, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. e) Responsabilidad Civil Extracontractual, por una valor equivalente a 200 SMMLV equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecídos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revoçatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cínco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o





parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL



Jus

CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no ilegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA.-MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE



CONFIDENCIALIDAD. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2º, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: A). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del Hospital. B) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, b) Estudio previo, c) Pliego definitivo, d) Oferta presentada por el contratista. e) Documentos que suscriban las partes. f) Certificado de disponibilidad presupuestal. g) Registro presupuestal de compromiso. h) Factura o documento equivalente. i) acta de recibo a satisfacción de los servicios prestados. j) Obligación y orden de pago. k) Garantía y aprobación de la misma. I) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. m) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. n) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riegos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:



						_	AN	ÁL	ISI	\$ DI	RIESGO Y FORMA	DE NI	TIG	ACK)N	<u> </u>					
			<u>.</u>					Capture Tratamiento/Cor		283	i		impacto después del Tratamiento			òmico dei	Иетептак ек		eta el	Monitoreo y revisión	
ON .	CLASE	FUENTE	ETAPA TIPO	Descripción [Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar]	Consecuoncia de la obturencia del evente				Tratamiento/Controles a ser implementados	Probabilidad	impacto	Calificación	Prioridad	¿Afecta el equilibrio económico contrato?	Persona responsable por implementares tratamiento	Fecha estimada	Fecha en que se complete el tratamiento/control	Cómo	Cuándo		
1.	ESPECIFICO		EJECUCIÓN	Afteracianes dal orden público que na permitan la ejecución del contrata	Na se cumpta con el suministra aportuno de les atlENES objeta de este proceso	1	2	3	C 40	HOMIC	El HOSPITAL MILITAR CENTRAL coordinará lo pertinente con las eutoridades que correspondan siempre y cuando se encuentran a su alcance pera que el contratista pueda cumplir con el entrega de los bienes objeto del contrate, siempre y cuande las siteraciones se presenten dentro de la ciudad de Bogota	1	1	2	BA.IO	МО	Gerente y Supervis or	Ejecución del contrate	N/A	Coordina ción con las eutoridad es cempete ntes de Bogotá D.C	Ejecució n del praceso
2	ESPECIFICO		CONTRATACIÓN	Los cambios de la aconemia que hagan más anerasos las castos da les BIENES adjudicados	Afectación on el velàr de los bienes adjudicados	1	4	5	KEND	Centratista	EI HOSPITAL MILITAR CENTRAL realizará el estudio del sector que permita estimar los costos del futuro contrato	1	2	3	BAJO	SI	Comité técnico y económi co astructur ador	En la ecurrencia del evento	N/A	Realizar la recepció n de los servicias con los castes que se aepecific eron en at contrato	Durante el proceso de contratec lón

<u>CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL:</u> Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

2 2 SEP 2015

POR EL MOSPITAL

Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez

Ollumo

Subdilector Administrativo

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ora, Denys Adley Ortiz Aivaradi Jefe Oficina Asestra Justidica

Dr. Diego Rodríguez Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Dre. Paola Piedras García Abogado Area Verificación Jurídica Contractual OFAJ POR EL CONTRATISTA

Omar Rivera Pinilla Representante Legal

ACONPIEXPRESS LTDA

Ora. Maltiple Sanchez Abogada Subilizacción Administrativ

AASD. Jonathan Ricardo Reyes

Unidad de Informativa Supervisor

Dr. Luís Enrique Arévalo Freaneda Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos (E)

1

Martiza Sánchez 39.0°. Atambitation

TÉCNICO Nº 01

- 1. A la firma ACONPIEXPRESS LTDA
- 2. Valor total adjudicado: (\$300.000.000.00)

den	COOKSO NITERNO	DESCRIPTION	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	
1	2700232012	HP MSM 760 MOBILITYCONTROL LER	UN	1	\$ 18.100.000	\$ 2.896.000	\$ 20.996,000
2	4700701010	SERVICIO DE GARANTÍA JULIO 15 A JULIO 2018 DE SMS 760	UN	1	\$ 6.100.000	\$ 976.000	\$ 7.076.000
3	4700801008	HP MSM A0OITIONAL 40 ACCESS POINT E- LTU	UN	1	\$ 7.400,000	\$ 1.184.000	\$ 8.584.000
4	4700701009	HP 3Y 4HR EXCH MSM760 MOB CONTR FC SVC	UN	1	\$ 7.700.000	\$ 1.232,000	\$ 8.932,000
5	2700232013	HP 560 WIRELESS 802,11 AC (AM) AP	UN	1	\$ 1.892.048	\$ 302.728	\$ 2.194.776
6	47007 01011	SITESURVEY, INSTALACIÓN A 0 METROS, CONFIGURACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS	υN	1	\$ 11.000.000	\$ 1.760.000	\$12.760.000
			TOTAL	1			\$ 60.542.77 6

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en el Pliego definitivo de la Selección Abreviada de menor cuantía N° 052-2015 y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

2 2 SEP 2015

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez Subdirector Administrativo HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Omar Rivera Pinilla
Representante Legal
ACONPIEXPRESS LTDA

Dr. Germán Parrado Abogado Gobio Gestión Contratos

Dr. Yolima Conzález Soler Comité Económico Evaluador

Dra. Paola Pindro Garkia Abogado Alea Verificación Jurídica Contractual OFAJ I VAN GOMEZ MALBONADO.
Dr. Ivan Gómez Maldonado
Comité Técnico Evaluador

